



NORMAS REGULADORAS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA AGRUPACIÓN TERRITORIAL 1ª DEL ICJCE

- 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 32 de los Estatutos del ICJCE la elección de los miembros del Comité Directivo de la Agrupación Territorial 1ª, que se renovará, como mínimo, cada dos años por su mitad, se realizará en Pleno Extraordinario.
- 2.- El Pleno Extraordinario será convocado dentro de un plazo no superior a los cuarenta y cinco días ni inferior a los treinta y cinco días previos a la celebración del Pleno Extraordinario, debiendo consignarse expresamente en la Convocatoria el día, la hora y el local donde habrá de tener lugar.
- 3.- Serán electores todos los miembros de la Agrupación con derecho a voto conforme a los Estatutos.
- 4.- Podrán ser candidatos aquellos miembros de la Agrupación que ostenten la condición de electores y, con excepción del candidato a Vicepresidente, la condición de numerario (ejerciente). Asimismo, los candidatos deberán estar al corriente del pago de sus cuotas corporativas y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria alguna, ni sujetos a diligencias previas o expediente disciplinario por cualquier Comisión de Deontología.
- 5.- El propósito de participar como candidato en la elección de miembros del Comité Directivo deberá ser manifestado por escrito, como mínimo, con veinticinco días de antelación a la fecha señalada para la votación, en la sede de la Agrupación.

En el escrito deberá constar expresamente:

- a) Relación de candidatos propuestos, con expresión de los cargos para los que se proponen.
 - b) Relación de los presentadores de la candidatura, que habrán de ser al menos 25 miembros de la Agrupación, con sus firmas.
 - c) Los candidatos deberán hacer constar con su firma la aceptación de la presentación de su candidatura.
- 6.- El Comité Directivo se reunirá dentro de los cinco días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas al objeto de examinarlas y formar criterio sobre la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos para serlo con el fin de proclamar las candidaturas acordes con las presentes normas y excluir a las que no resulten conformes con éstas.

Contra las decisiones de exclusión de candidaturas podrán recurrir los interesados en el plazo de tres días, desde el siguiente al de la notificación, ante la Comisión de Elecciones constituida por el Comité Directivo. Su fallo tendrá que comunicarse a los interesados en el plazo de cinco días.

7.- La relación de candidatos proclamados será hecha pública y comunicada a todos los miembros de la Agrupación, como mínimo, diez días antes de la fecha señalada para la elección.

8.- Los presentadores de la candidatura y los candidatos podrán desarrollar un proceso de propaganda electoral desde el día de su proclamación hasta el día anterior al señalado para la celebración de elecciones. La campaña deberá desarrollarse en un marco de respeto, sobriedad y corrección, exponiendo los propósitos del programa a desarrollar.

El Comité Directivo remitirá a los electores, en un mismo sobre, un ejemplar de cada una de las papeletas editadas por la Agrupación en idéntico papel, formato, tamaño y tipología para todas las candidaturas proclamadas, de forma que sean recibidas con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de la elección.

En el local donde se celebre la elección se colocarán ejemplares de las papeletas de todas las candidaturas. Los candidatos no podrán editar papeletas ni sobres pero podrán solicitar que les entreguen los editados por la Agrupación en número no superior al de los votantes.

9.- La Mesa del Pleno Extraordinario estará formada por cinco miembros ejercientes de la Agrupación designados a tal efecto por el Comité Directivo, excluyendo a aquellos miembros que figuren en alguna de las candidaturas proclamadas. A la Mesa se incorporarán dos interventores por cada candidatura, designados por los candidatos mediante escrito dirigido al Comité Directivo un día antes del señalado para la votación.

10.- La votación tendrá lugar en la fecha y local previamente señalados en la convocatoria y para su práctica se dispondrá de un tiempo no inferior a diez horas ininterrumpidas.

La votación será directa y secreta. Los electores podrán eliminar de las papeletas de votación alguno o varios de los nombres incluidos, sustituyéndolos en su caso por otros, siempre que éstos figuren en alguna de las candidaturas proclamadas.

11.- Quienes deseen ejercitar el voto por correo lo enviarán por correo certificado a la sede de la Agrupación. Para votar de esta forma deberán utilizarse, necesariamente, los sobres editados por la Agrupación, un juego de los cuales se acompañará por aquel a las candidaturas.

En el sobre de menor tamaño, identificado como “Comité Directivo”, se introducirá la papeleta de votación por la que se opte de entre las enviadas y debidamente cerrado, se introducirá en el segundo sobre de mayor tamaño en cuyo anverso aparecerá el nombre y dirección del destinatario. En el reverso del segundo sobre se hará constar el nombre y apellidos del votante con su firma, estampada de forma que cruce algún punto de unión de la solapa con el resto del sobre.

Sólo se considerarán válidos los sobres que obren en poder de la Mesa en el momento en que se inicie la práctica del escrutinio.

12.- Terminado el plazo concedido para la votación directa, se procederá por la Mesa a la apertura de los sobres de los votos emitidos por correo; y en último término votarán los componentes de la Mesa, siendo el que actúe de Presidente el último en hacerlo.

Acto seguido, la Mesa electoral y dos miembros escrutadores designados por el Pleno procederán al recuento de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos. El resultado se hará constar en acta firmada y rubricada por la Mesa electoral y los escrutadores.

El Presidente de la Mesa electoral preguntará a los candidatos no elegidos si tienen algún reparo que oponer al desarrollo de la elección conforme a las normas que la rigen, haciéndose en su caso constar en el acta sus manifestaciones.

13.- Si no se hubiere formulado reparo alguno a la elección, serán proclamados miembros del Comité Directivo los que resultaren elegidos con mayor número de votos, y, en caso de empate, será proclamado elegido el candidato de mayor antigüedad del Instituto; si tuvieran la misma antigüedad, se proclamará elegido el candidato de menor edad. Seguidamente, los elegidos tomarán posesión de sus cargos.

14.- Si se hubiere formulado alguna reclamación, en el plazo de cuatro días la Mesa elevará a la Comisión de Elecciones propuesta de resolución razonada, y ésta deberá resolver en el plazo máximo de ocho días.

15.- Los plazos previstos en las presentes normas se contarán por días naturales. Asimismo, los plazos establecidos en relación con la recepción de cualesquiera documentos en el Instituto se entiende que concluyen al término de la hora normal de cierre de la Agrupación.

16.- En lo no previsto expresamente en estas normas, las elecciones se regirán de conformidad con los principios generales establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.